



Proyecto de Ley N° 10635/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE RECONOCE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB) COMO ÁREA ESTRATÉGICA Y ESTABLECE SU IMPLEMENTACIÓN CON DOCENTES ESPECIALIZADOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE RECONOCE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB) COMO ÁREA ESTRATÉGICA Y ESTABLECE SU IMPLEMENTACIÓN CON DOCENTES ESPECIALIZADOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en la educación básica regular mediante su reconocimiento como un área estratégica de enseñanza en las instituciones educativas públicas y privadas.



Artículo 2.- Modificación de la Ley General de Educación

Modifíquese el Artículo 20°.- Educación Intercultural Bilingüe

La enseñanza de la Educación Intercultural Bilingüe será impartida por docentes especializados en esta área, quienes deberán dominar la lengua originaria y el castellano. Este requisito no será exigido a docentes de otras áreas curriculares que no impartan Educación Intercultural Bilingüe.

f) la Educación Intercultural Bilingüe será reconocida como un área curricular específica en la educación básica regular en las zonas donde corresponda, con carga horaria propia, parámetros de evaluación diferenciados y materiales educativos adecuados.

Artículo 3.- Se establece que las instituciones educativas que requieran enseñanza en lenguas originarias cuenten con docentes especializados en Educación Intercultural Bilingüe, evitando que el dominio de una lengua originaria sea un requisito general para todos los docentes en dichas instituciones.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4.- Implementación Curricular

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de 180 días calendario, adecuará la currícula nacional para incluir la Educación Intercultural Bilingüe como una asignatura independiente en las zonas de pertinencia, con una carga horaria específica y parámetros de evaluación diferenciados.

Artículo 5.- Creación del Registro Nacional de Docentes Especializados en Educación Intercultural Bilingüe

El Ministerio de Educación implementará un Registro Nacional de Docentes Especializados en Educación Intercultural Bilingüe, garantizando que los profesionales que impartan esta asignatura cuenten con formación y certificación en la materia.

Artículo 6.- No aplicación indiscriminada del requisito de lengua originaria

Se dispone que el dominio de una lengua originaria no será un requisito obligatorio para todos los docentes de instituciones con enfoque de Educación Intercultural Bilingüe, sino únicamente para aquellos que impartan la enseñanza de dicha área.

Artículo 7.- Financiamiento y Presupuesto

El Ministerio de Educación gestionará los recursos necesarios para la implementación de esta ley en coordinación con los gobiernos regionales y locales, asegurando la capacitación de docentes y la producción de materiales pedagógicos adecuados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única .- Fortalecimiento de la Capacitación Docente

El Ministerio de Educación impulsará programas de capacitación y especialización en Educación Intercultural Bilingüe a través de universidades públicas y privadas, con incentivos para la formación de nuevos especialistas.

Lima, marzo de 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

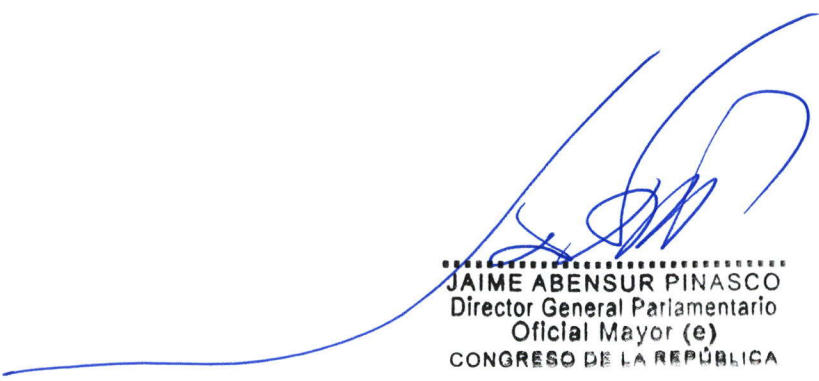


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10635/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el Perú es un derecho reconocido en la Constitución y en normativas internacionales, pero su implementación enfrenta serios desafíos. Actualmente, la EIB es tratada como un enfoque pedagógico y no como un área de enseñanza con un espacio propio en la currícula nacional, lo que ha generado una serie de problemas estructurales:

La diversidad cultural y lingüística del Perú no solo es una riqueza nacional, sino una realidad estructural que debe ser reflejada, reconocida y potenciada desde el sistema educativo. En ese marco, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) representa una herramienta estratégica para garantizar el derecho de los pueblos originarios a recibir una educación pertinente, de calidad y en su lengua materna, así como para fortalecer la identidad cultural, la equidad social y la inclusión educativa. Sin embargo, la actual situación normativa y operativa de la EIB en el país revela profundas brechas estructurales que limitan su implementación real y su impacto transformador.

Actualmente, la EIB es abordada únicamente como un enfoque pedagógico transversal, sin un reconocimiento formal como área curricular específica dentro de la educación básica regular. Esta omisión normativa ha generado múltiples consecuencias: no se asigna una carga horaria diferenciada, no se establece una evaluación específica, ni se cuenta con materiales educativos suficientes en lenguas originarias. Esta ausencia de estructura ha relegado a la EIB a un segundo plano, a pesar de que en muchas regiones del país los estudiantes tienen como lengua materna una lengua distinta al castellano.

Adicionalmente, el sistema ha impuesto de manera indiscriminada el requisito del dominio de una lengua originaria a todos los docentes que postulan a plazas en instituciones con enfoque EIB, sin distinguir entre aquellos que enseñan dicha área y aquellos que imparten materias generales como matemática, ciencia o historia. Esta medida, lejos de promover la calidad educativa, ha generado un efecto discriminatorio e injusto contra docentes altamente capacitados en otras áreas que no son la lengua



originaria, afectando sus posibilidades laborales y distorsionando los procesos de meritocracia y especialización docente.

Frente a esta problemática, el presente Proyecto de Ley plantea una reforma estructural que reconoce a la Educación Intercultural Bilingüe como un área curricular estratégica e independiente dentro del sistema de educación básica regular. Esta ley no solo eleva el estatus de la EIB al mismo nivel que otros idiomas como el inglés o el francés, sino que garantiza su implementación con docentes especializados, que cuenten con formación profesional en pedagogía intercultural y dominio efectivo de la lengua originaria correspondiente.

Uno de los pilares de esta iniciativa es la modificación del artículo 20° de la Ley General de Educación, incorporando disposiciones concretas que permitan diferenciar entre la especialización en EIB y las demás áreas curriculares. Asimismo, se establece que el Ministerio de Educación adecúe la currícula nacional para incluir a la EIB como una asignatura con carga horaria, estándares de evaluación diferenciados y materiales educativos adecuados. También se propone la creación de un Registro Nacional de Docentes Especializados en EIB, con el fin de asegurar una adecuada asignación del personal docente y evitar la improvisación en la enseñanza de las lenguas originarias.

Del mismo modo, se promueve la articulación entre el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas para implementar programas de formación y especialización en EIB, otorgando incentivos para fortalecer la oferta profesional en esta área. Esta articulación permitirá contar con un cuerpo docente capacitado, comprometido y alineado con las realidades culturales y lingüísticas del país.

La presente ley responde, además, a mandatos constitucionales y compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano. La Constitución Política reconoce el carácter intercultural de la educación y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir enseñanza en su lengua materna. Asimismo, el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas obligan a los Estados a implementar sistemas educativos que respeten y promuevan



las culturas indígenas. Esta propuesta legal no solo fortalece ese compromiso, sino que lo operacionaliza mediante medidas concretas y viables.

Por tanto, la aprobación de este Proyecto de Ley constituye una respuesta legislativa urgente y necesaria a una deuda histórica con los pueblos originarios. Fortalece la equidad educativa, asegura un trato justo a los docentes del país, preserva la diversidad lingüística y contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, cohesionada y respetuosa de su identidad multicultural.

Ausencia de un área curricular específica: La EIB no tiene un reconocimiento similar al de otras áreas como Matemática, Comunicación o Idiomas Extranjeros (inglés, francés). Esto limita su desarrollo y dificulta su integración efectiva en la educación básica regular.

Falta de docentes especializados: Actualmente, muchos docentes en zonas de EIB deben asumir la enseñanza de lenguas originarias sin contar con una formación específica en pedagogía intercultural, lo que afecta la calidad del aprendizaje.

Imposición del requisito de dominio de una lengua originaria: Se ha exigido que todos los docentes que postulan a instituciones con enfoque EIB dominen una lengua originaria, sin diferenciar entre aquellos que enseñan otras materias. Esto ha generado perjuicio a profesionales con maestrías y doctorados en otras disciplinas, quienes pierden puntaje en evaluaciones de ingreso.

Desigualdad en la enseñanza de lenguas: Mientras que en las ciudades se prioriza el aprendizaje del inglés y otros idiomas extranjeros con docentes exclusivos, en las zonas rurales y de pueblos originarios la enseñanza de lenguas maternas no tiene el mismo nivel de especialización ni reconocimiento.

Débil institucionalidad: La falta de un marco normativo claro para la EIB ha generado desigualdad en su aplicación entre regiones, afectando la formación de los estudiantes de pueblos originarios y limitando su acceso a una educación de calidad en su lengua materna.

1.2. SUJETOS INVOLUCRADOS

El problema afecta a diversos actores dentro del sistema educativo:

Estudiantes de pueblos originarios: Son los principales afectados al no recibir educación de calidad en su lengua materna, lo que limita su aprendizaje y desarrollo.

Docentes: Los maestros en zonas EIB enfrentan dificultades para especializarse y acceder a plazas, ya que la normativa actual impone barreras para su contratación o permanencia en el sistema.

Ministerio de Educación (MINEDU): Tiene la responsabilidad de diseñar políticas públicas que regulen y mejoren la implementación de la EIB, pero actualmente carece de un marco normativo que garantice su adecuada estructuración.

Gobiernos regionales y locales: Encargados de la administración de la educación en sus jurisdicciones, pero con limitaciones en la contratación de especialistas y en la adecuación curricular para fortalecer la EIB.

Universidades y centros de formación docente: Deben garantizar la preparación de especialistas en EIB, lo que requiere una reforma en la malla curricular y mejores programas de capacitación.

Familias y comunidades indígenas: Son actores clave en la preservación de las lenguas originarias y en la exigencia de una educación de calidad para sus hijos. Sin embargo, actualmente no cuentan con suficiente respaldo institucional para exigir mejoras en la enseñanza intercultural bilingüe.

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General

Establecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) como un área curricular específica dentro de la educación básica regular en las zonas donde se requiera, con docentes

especializados y sin imponer el dominio de lenguas originarias como requisito indiscriminado para todos los maestros.

Objetivos Específicos

- Reconocer a la EIB como una asignatura obligatoria en las instituciones educativas de zonas de influencia indígena y originaria, con una carga horaria específica y una metodología propia.
- Garantizar que la enseñanza de lenguas originarias sea impartida exclusivamente por docentes especializados en EIB, asegurando su formación académica y certificación.
- Modificar la Ley General de Educación para que la EIB sea una materia diferenciada dentro del currículo escolar y no solo un enfoque pedagógico transversal.
- Crear un Registro Nacional de Docentes Especializados en EIB, asegurando la adecuada asignación de profesionales en las regiones que lo necesiten.
- Evitar que la exigencia del dominio de una lengua originaria perjudique a docentes de otras áreas académicas en los procesos de selección y contratación.
- Asegurar financiamiento y estrategias de implementación para fortalecer la formación y contratación de docentes de EIB.

1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Alternativa 1: Reforma Curricular con Inclusión de la EIB como Área Independiente

- Modificación del currículo nacional para que la EIB sea una materia obligatoria en zonas de pertinencia, con una carga horaria definida y materiales educativos específicos.
- Creación de una estructura de enseñanza que contemple la EIB con la misma importancia que otros idiomas, como inglés o francés.

Alternativa 2: Creación de la Especialidad Docente en Educación Intercultural Bilingüe

- Definir un perfil especializado para los docentes de EIB, asegurando que sean profesionales con formación en pedagogía intercultural y lingüística.

- Establecer una contratación exclusiva de docentes especializados en EIB, sin que el requisito de dominio de lengua originaria sea una barrera para docentes de otras áreas.

Alternativa 3: Implementación de un Registro Nacional de Docentes Especializados en EIB

- Crear una base de datos con docentes capacitados en la enseñanza de lenguas originarias y pedagogía intercultural, garantizando que solo ellos puedan impartir la materia.
- Establecer incentivos y becas para la formación de nuevos docentes en EIB.

Alternativa 4: Diseño de una Estrategia de Financiamiento para la EIB

- Asignación de presupuesto exclusivo para la implementación de la EIB en zonas rurales y de pueblos originarios.
- Creación de materiales educativos adecuados para la enseñanza en lenguas originarias.
- Implementación de un plan de capacitación docente con apoyo de universidades y centros especializados.

1.5. INDICADORES

Indicadores de Implementación

- Número de escuelas que incorporan la EIB como área curricular independiente.
- Cantidad de docentes capacitados y certificados en EIB.
- Número de materiales educativos producidos en lenguas originarias.
- Cantidad de escuelas que contratan docentes especializados en EIB.
- Creación del Registro Nacional de Docentes Especializados en EIB.

Indicadores de Impacto

- Aumento en el porcentaje de estudiantes de pueblos originarios que reciben educación en su lengua materna con docentes especializados.
- Mejoras en el rendimiento académico de los estudiantes en zonas EIB.
- Incremento en la preservación y uso de lenguas originarias en comunidades educativas.
- Reducción de la discriminación hacia docentes que no hablan lenguas originarias, al establecer criterios de contratación más justos.
- Mayor cantidad de universidades y centros de formación docente que ofrecen programas de especialización en EIB.

Este proyecto de ley busca corregir las deficiencias en la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe, garantizando su enseñanza como un área estratégica dentro del currículo escolar con docentes especializados. Con ello, se fortalece el derecho de los estudiantes de pueblos originarios a recibir educación en su lengua materna, se mejora la equidad en la contratación docente y se protege la diversidad lingüística del país.

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta en el marco normativo nacional e internacional que garantiza el derecho a la educación intercultural bilingüe y la preservación de las lenguas originarias en el Perú. A continuación, se detallan las principales normas que respaldan esta iniciativa:

2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- En su artículo 26, reconoce el derecho de toda persona a la educación y la necesidad de que esta promueva la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos étnicos o religiosos.

2.1.2. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)

- En su artículo 28, establece que los gobiernos deben garantizar que los niños de pueblos indígenas reciban educación en sus propias lenguas y en un entorno que respete su cultura.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

- Su artículo 14 indica que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas educativos en su idioma y con metodologías culturalmente apropiadas.

2.1.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (Agenda 2030)

- El ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, lo que implica el reconocimiento y fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe.



2.2. NORMATIVA NACIONAL

2.2.1. Constitución Política del Perú (1993)

- **Artículo 17:** El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo y promueve la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona.
- **Artículo 48:** Reconoce que el castellano es el idioma oficial del país, pero que en zonas con predominancia de lenguas originarias, estas tienen el mismo estatus y deben ser promovidas.

2.2.2. Ley General de Educación – Ley N° 28044

- **Artículo 20:** Establece la Educación Intercultural Bilingüe como una modalidad educativa para pueblos originarios, aunque actualmente no está reconocida como un área curricular independiente.
- **Artículo 37:** Dispone que los docentes deben estar preparados para atender la diversidad cultural y lingüística del país.

2.2.3. Ley N° 29735 – Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú

- Declara que las lenguas originarias son patrimonio cultural inmaterial y deben ser promovidas en el sistema educativo.
- Establece la obligación del Estado de garantizar la enseñanza en lenguas originarias en comunidades que las hablan.

2.2.4. Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU – Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

- Define los lineamientos para la implementación de la EIB en el Perú, aunque actualmente su aplicación es parcial y carece de un reconocimiento curricular formal.

2.2.5. Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944

- Establece los criterios de evaluación y contratación de docentes, incluyendo la exigencia del dominio de una lengua originaria para plazas EIB, lo cual ha generado distorsiones en la asignación de puntajes y acceso a cargos docentes.



2.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Para garantizar la implementación efectiva de la Educación Intercultural Bilingüe como área curricular estratégica, el presente proyecto de ley propone modificar las siguientes disposiciones:

1. Modificación del artículo 20 de la Ley General de Educación (Ley N° 28044):

- Se incorporará la Educación Intercultural Bilingüe como un área curricular independiente en las instituciones educativas de zonas donde se requiera.

2. Incorporación de un nuevo artículo en la Ley General de Educación:

- Se establecerá que la enseñanza de lenguas originarias será impartida por docentes especializados en EIB, evitando que este requisito se imponga a todos los docentes de manera generalizada.

3. Modificación de la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944):

- Se diferenciará entre la enseñanza de lenguas originarias y la especialización en EIB, permitiendo que docentes no especializados en esta área accedan a plazas sin que el dominio de una lengua originaria sea un requisito obligatorio para todos.

4. Reglamentación de la Ley N° 29735:

- Se establecerán mecanismos claros para la formación y contratación de docentes en EIB, garantizando su especialización y la creación de un Registro Nacional de Docentes Especializados.

2.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley se alinea con los marcos normativos vigentes en el país y a nivel internacional, buscando corregir las deficiencias en la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe. La modificación de la normativa permitirá:

- ✓ Garantizar que la EIB tenga un espacio curricular propio, equiparable al de otros idiomas en el sistema educativo.

- ✓ Profesionalizar la enseñanza de lenguas originarias con docentes capacitados, en lugar de imponer requisitos indiscriminados a todos los maestros.
- ✓ Cumplir con el Convenio 169 de la OIT y otros tratados internacionales ratificados por el Perú.
- ✓ Fomentar la diversidad lingüística y cultural sin afectar la formación y especialización de docentes en otras áreas.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La implementación de la presente ley tendrá un impacto significativo en la legislación educativa del país, ya que implica modificaciones estructurales en la forma en que se concibe la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) dentro del sistema educativo peruano. Actualmente, la EIB está reconocida en diversas normativas, pero carece de un marco sólido que garantice su desarrollo como un área curricular diferenciada. La entrada en vigencia de esta norma permitirá corregir vacíos legales y armonizar las disposiciones existentes con un enfoque más preciso y efectivo.

En primer lugar, la modificación de la Ley General de Educación (Ley N° 28044) establecerá la EIB como una asignatura específica en la educación básica regular, con una carga horaria propia y docentes especializados, lo que evitará que su aplicación quede sujeta a la discrecionalidad de cada región. Esta reforma alineará la educación intercultural con otras áreas de enseñanza como Matemática, Comunicación e Idiomas Extranjeros, dándole la misma relevancia académica y garantizando su continuidad a nivel nacional.

En segundo lugar, la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) será modificada para diferenciar entre la enseñanza de lenguas originarias y la especialización en EIB. Actualmente, el requisito del dominio de una lengua originaria se ha impuesto a todos los docentes en zonas de EIB, sin considerar que muchos de ellos se especializan en otras áreas académicas. Con la nueva normativa, solo los docentes especializados en



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EIB tendrán la responsabilidad de impartir la enseñanza en lenguas indígenas, lo que permitirá que el resto de los docentes pueda postular a plazas sin restricciones innecesarias.

Además, la ley complementará y fortalecerá la Ley N° 29735, que regula el uso, preservación y difusión de las lenguas originarias del Perú. Se establecerán mecanismos más claros para la contratación y formación de docentes especializados, asegurando que la enseñanza de lenguas originarias no dependa únicamente de esfuerzos locales, sino que sea una política educativa nacional con estándares definidos.

A nivel reglamentario, el Ministerio de Educación (MINEDU) tendrá la obligación de adecuar la currícula nacional para incorporar la EIB como un área curricular independiente, estableciendo parámetros de evaluación, capacitación y contratación de docentes. De igual manera, los gobiernos regionales y locales deberán implementar estrategias para la contratación de docentes especializados y la dotación de materiales educativos pertinentes en las instituciones educativas.

La vigencia de esta norma corregirá inconsistencias normativas en la aplicación de la EIB, asegurando su fortalecimiento y consolidación en el sistema educativo peruano. Al establecerla como un área curricular diferenciada con docentes especializados, se garantizará un modelo de enseñanza más equitativo y eficiente, promoviendo el derecho de los estudiantes de pueblos originarios a recibir educación en su lengua materna sin afectar la carrera docente de profesionales de otras disciplinas.

IV.- COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley generará una serie de impactos económicos, sociales y educativos, tanto a nivel directo como indirecto. Si bien la formalización de la EIB como un área curricular diferenciada requerirá inversión inicial, los beneficios superan ampliamente los costos, garantizando una mejora sustancial en la calidad educativa en las zonas con predominancia de pueblos originarios.

Impactos Económicos

Los costos directos estarán relacionados con la adecuación de la currícula nacional, la formación de docentes especializados y la producción de materiales educativos en lenguas originarias. El Ministerio de Educación deberá asignar recursos para la capacitación de nuevos docentes y la certificación de especialistas en EIB. Esto requerirá la creación de programas de formación en universidades y centros de educación superior, así como la actualización de materiales didácticos para garantizar una enseñanza efectiva.

A nivel de costos indirectos, se requerirá la implementación de un Registro Nacional de Docentes Especializados en EIB, lo que demandará esfuerzos administrativos y presupuestarios. Sin embargo, esta inversión permitirá optimizar la contratación docente, evitando errores en la asignación de plazas y garantizando que solo los profesionales capacitados en EIB sean responsables de la enseñanza de lenguas originarias.

En términos de beneficios económicos, la mejora en la educación intercultural contribuirá a una mayor integración de los pueblos originarios en la economía nacional. La preservación de lenguas y culturas fortalece el turismo cultural, el comercio local y la identidad de las comunidades, generando oportunidades económicas sostenibles en diversas regiones del país.

Impactos Sociales

Desde un punto de vista social, la implementación de esta ley contribuirá a la reducción de la desigualdad educativa y fortalecerá el derecho de los estudiantes de pueblos originarios a recibir educación en su lengua materna. La especialización docente en EIB asegurará que los niños y jóvenes indígenas reciban enseñanza de calidad en su idioma, promoviendo la inclusión y la equidad en el sistema educativo.

Indirectamente, esta normativa reducirá la discriminación y la exclusión de docentes que no hablan una lengua originaria, evitando que el requisito del dominio de una lengua indígena afecte el acceso a plazas de enseñanza en otras materias. Esto permitirá un sistema de contratación más justo y equilibrado, donde la formación académica y la especialización sean los principales criterios de evaluación.

Impactos Ambientales

Si bien la ley no tiene un impacto ambiental directo, su implementación contribuirá indirectamente a la preservación de conocimientos ancestrales sobre el manejo sostenible de los recursos naturales. Muchas lenguas originarias contienen información valiosa sobre biodiversidad, conservación y uso responsable del medio ambiente, lo que refuerza la importancia de su enseñanza en las comunidades rurales y amazónicas.

Tipos de Beneficios

Beneficios directos:

- Fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en el país.
- Contratación de docentes especializados en EIB sin afectar a otros maestros.
- Mayor equidad en el acceso a la educación en pueblos originarios.
- Preservación y revitalización de las lenguas indígenas.

Beneficios indirectos:

- Mayor integración de las comunidades indígenas en el desarrollo nacional.
- Reducción de la discriminación en el acceso a plazas docentes.
- Fomento de la identidad cultural y la cohesión social.
- Potenciación del turismo cultural y la economía local basada en el patrimonio lingüístico.

En conclusión, si bien la implementación de esta norma conlleva costos iniciales, los beneficios económicos, sociales y culturales a largo plazo superarán ampliamente la inversión. El fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe generará una mayor equidad en el acceso a la educación, mejorando las condiciones de vida de las comunidades indígenas y promoviendo una sociedad más inclusiva y diversa.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional, como documento de consenso entre el Estado y la sociedad civil, establece políticas de largo plazo para el desarrollo del Perú. La presente ley se alinea

con varios de sus objetivos estratégicos, especialmente en lo relacionado con la educación, la inclusión social y la identidad cultural.

Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad

La propuesta se vincula con este objetivo, ya que busca mejorar la calidad educativa en las comunidades indígenas mediante la especialización de docentes y la formalización de la EIB como área curricular independiente.

Política de Estado N° 26: Desarrollo y Valoración de la Identidad Nacional

El fortalecimiento de la educación en lenguas originarias contribuirá a la preservación del patrimonio cultural y lingüístico del Perú, alineándose con el compromiso del Estado de valorar y proteger la identidad de los pueblos indígenas.

Política de Estado N° 19: Desarrollo Regional y Descentralización

Al garantizar una educación de calidad en zonas rurales y de influencia indígena, esta ley contribuirá a reducir la brecha educativa entre las ciudades y las regiones más alejadas, promoviendo un desarrollo más equitativo en todo el país.

Este proyecto de ley está enmarcado dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional, promoviendo una educación más inclusiva, fortaleciendo la identidad cultural y reduciendo desigualdades en el acceso a oportunidades educativas. Su implementación permitirá avanzar en la construcción de un país más justo, equitativo y respetuoso de la diversidad cultural.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República